

## §. 4.

Es Privilegio à favor del Soldado , no traer à colacion , y particion , ni imputarse en su legitima los gastos , que el Padre hizo para inviar al hijo à la Guerra , como son Armas , Cavallo , Bestido , y toda suerte de equipaje , (c) como tambien lo que en ella adquiere el hijo de familias ; porque es Peculio Castrense, fugeto à sola la disposicion del hijo Soldado , en que no tiene vfo , ni feñorio la Paterna potestad.

(c)  
Leg. 1. §. Ne-  
que Castrense,  
ff. de collat. bo-  
nor.

## §. 5.

Es Privilegio Militar, no poder ser preso el Soldado por deuda Civil, ni caer en execucion sus Armas, Cavallo, Lecho, y Bestidos; (d) por cuya causa no pueden entrar las Aimas del Soldado en obligacion general, ò especial, ni en cesion de bienes, ni aun por el alquiler de la casa; porque son de las cosas, que no estàn en comercio, ni en ellas se transfere dominio. (e)

(d)  
Leg. plurique,  
C. de in sui vo-  
cand. leg. 3.  
tit. 27. par. 3.  
leg. 9. tit. 1.  
lib. 6. Recop.

## (e)

Benio Privi-  
leg. 95. Greg.  
Lop. in leg. 5.  
tit. 3. part. 5.  
vers. Las Ar-  
mas.

## §. 6.

Asimesmo, no puede el Soldado ser convenido *ultra id, quod facere potest*; y siendo insolvente, no podrá ser apremiado à la restitucion de la dote, mientras no viniere à mejor fortuna; (f) ni por razon de deuda puede ser embargado, ni detenido el sueldo, porque se computa por alimentos civarios, à los quales llamaban los Romanos pagas honorarias, segun Baldo, (g) à quien siguen Sebastian de Medicis, y Benio.

(f)  
Leg. Mille,  
ff. de re iudic.  
Paul. de Castr.  
in leg. Illud, C.  
de collat. bon.

## (g)

In cap. Licet  
causam, de  
probat.

## §. 7.

Es Privilegio de los Soldados, el ser esemptos de Tributos personales, Pechos, y cargas Concegiales, y llegando à ser Oficiales, son esemptos del servicio ordinario, segun el nuevo establecimiento de

Mili.